

Expediente: **2611/10-I3**

Carátula: **ROMANO DE SAL ROXANA MABEL C/ RICARDO C. MORA S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **14/06/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - MORA, RICARDO MANUEL-HEREDERO DEL DEMANDADO

900000000000 - MORA SURVANO, MARIA ELVIRA-HEREDERO DEL DEMANDADO

900000000000 - MORA, MARÍA JOSÉ-HEREDERO DEL DEMANDADO

20260290720 - ROMANO DE SAL, ROXANA MABEL-ACTOR

20222633428 - PADILLA, RENE EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO I

ACTUACIONES N°: 2611/10-I3



H103014471805

Juicio: Romano de Sal Roxana Mabel -vs- Ricardo C. Mora s/Especiales (residual) - M.E. N° 2611/10-I3

S. M. de Tucumán, 13 de junio de 2023

Y visto: el recurso de revocatoria presentado por el letrado apoderado de la parte actora, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

El letrado Matias R. Nahid, apoderado de la parte actora, plantea revocatoria con apelación en subsidio contra el proveído del 26/04/2023 por el cual se le otorga intervención al Dr. Rene Padilla MP 3452. Aduce que el letrado no ha acreditado ser apoderado de los herederos conforme consta en el presente expediente, él sólo posee un poder otorgado por el demandado (extinto) persona distinta a los herederos. Solicita se dé continuidad con el trámite de la planilla de actualización.

Corrido traslado de ley, el letrado René Padilla (H) contesta solicitando su rechazo con costas. Manifiesta que reviste el carácter de apoderado general para juicios de los herederos Ricardo M., María José y María Elvira Mora, tal como consta en el poder general para juicios que adjunta. Asevera que le resulta imposible cotejar en qué parte del expediente principal o incidentes se encuentra agregado el apersonamiento de los herederos. Sus mandantes ratifican todos los actos procesales realizados en su representación y prestan expresa conformidad con los planteos, recursos y contestaciones realizadas por el letrado en su nombre y representación.

Mediante decreto del 16/05/2023 se llaman los autos a despacho para resolver, el que, notificado a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I - Es doctrina en la materia que el recurso de revocatoria constituye la única vía admisible para lograr la revocación o reforma de un pronunciamiento dictado en el curso de una instancia, que se estima injusto por errores en la apreciación de normas jurídicas o en la apreciación de los hechos,

siempre, claro está, que se den los recaudos de admisibilidad que menta la norma.

El recurso deducido por la parte actora cumple con los requisitos de tiempo y forma exigidos por los arts. 121 del CPL, y 695, 696 y concordantes del CPCCT supletorios, por lo que correspondería su tratamiento.

Entrando al análisis de la revocatoria impetrada desde ya debo decir que la misma será receptada. De las constancias de autos surge que, mediante proveídos del 22/06/2021 y 18/08/2021, habiendo vencido el término concedido a los herederos Ricardo Manuel Mora, María Elvira Mora Survano y María José Mora sin que hayan comparecido a estar a derecho, por si o por medio de apoderado, se hace efectivo el apercibimiento normado por el Art. 22 del CPL. y se ordena efectuar las futuras notificaciones dirigidas a dichos herederos en los estrados judiciales digitales, con las excepciones contenidas en el citado artículo. Posteriormente no consta en autos principales ni incidentes que el letrado René Padilla (H) se haya apersonado en el carácter de apoderado de los herederos Ricardo M., María José y María Elvira Mora. Tampoco el letrado adjunto en el proceso los recaudos legales para su apersonamiento.

Respecto a la ratificación efectuada por los herederos mencionados de los actos procesales realizados en su representación por el letrado René Padilla (H), de acuerdo a lo normado por el artículo 369 del CCCN, la misma es inoponible a terceros que hayan adquirido derechos con anterioridad. En el caso de autos, tal ratificación es inoponible a la parte actora.

En mérito a lo expuesto, corresponde revocar por contrario imperio el primer párrafo del decreto del 26/04/2023, dictándose en sustitutiva el siguiente: “Proveyendo la presentación del 18/04/2023: atento a que el letrado René Padilla (H) no reviste en los presentes autos el carácter de apoderado de los herederos del demandado, a lo solicitado no ha lugar”.

II - En relación a las costas procesales, se exime su imposición, atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y al trámite procesal de la misma (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

Por ello,

Resuelvo:

I - Admitir el recurso de revocatoria deducido por la parte actora conforme lo considerado. En consecuencia revocar el primer párrafo del decreto del 26/04/2023, dictándose en sustitutiva el siguiente: “Proveyendo la presentación del 18/04/2023: atento a que el letrado René Padilla (H) no reviste en los presentes autos el carácter de apoderado de los herederos del demandado, a lo solicitado no ha lugar”.

II - Costas: como se consideran.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mi:

Actuación firmada en fecha 13/06/2023

Certificado digital:
CN=OVEJERO Matias Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20301172699

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.